

Interlocutorio Civil Nro. 248

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir lo pertinente a la designación de peritos, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL (Imposición Servidumbre Legal de conducción de energía)**, incoada por la **TRASMISORA COLOMBIANA DE ENEEGIA SAS**, a través de apoderado judicial contra la sociedad **AGROBANRETIROS S.A.S.** (antes) **ENTRE ARROYOS S.A.S.**, (actualmente).

El día 25 de marzo de 2021, mediante auto, se decretó por ser conducente y necesaria dentro del presente proceso y como prueba, dictamen pericial a fin de determinar:

En consecuencia se dispuso oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que suministrara la lista de peritos elegibles, especialmente ingeniero topógrafo, para que el designado, junto al perito de que nombre de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, previo estudio de los documentos y planos existentes respecto de los predios en mención, que clarifique al Despacho los puntos materia de debate, tal y como se solicita por la parte demandada y de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, a saber:

- 1.- Avalúo de las mejoras existentes al momento de la demanda.
- 2.- Las efectuadas con posteridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.
- 3.- Daño emergente - valor del a servidumbre-
- 4.- Indemnización a que haya lugar

El IGAC a través del correo institucional dio respuesta a un nuestro oficio civil Nro. 060 del 7 de abril del año en curso, enviándonos el link donde se puede consultar la lista de auxiliares de la justicia que poseen denominada "Avaluadores auxiliares de la justicia", según resolución Nro 639 del 2020 de

Proceso: Verbal Especial de Servidumbre energía Eléctrica.
Radicado 2020-00117-00

la cual podrá seleccionarse el perito evaluador, acorde a la región en la cual se desempeñe el peritaje.

Como se dijo en auto precedente, de lo que aquí se trata es tomar una decisión ajustada a derecho respetando las plenas garantías procesales y constitucionales que rigen al proceso y, en aras a ello, deberán establecerse plenamente los aspectos materia de debate y que ofrecen serias dudas; hechos que solo se pueden clarificar a través del estudio concienzudo de documentos tales como escrituras públicas, planos de los inmuebles, etc., que solo puede adelantarse por personas idóneas, con especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, para el caso presente como un ingeniero o perito topógrafo; conocimientos de lo que el suscrito juez se declara desconocedor y de que presume las partes se encuentran en igual situación.

Consultadas las listas a que hemos hecho referencia, se designa como perito al señor ALBERTO LARA MARTINEZ residente en Dosquebradas (Risaralda) Tel. 3182509490 e mail: Alberto.larad@gmail.com perito evaluador de bienes inmuebles rurales y especiales, perteneciente a la lista del IGAC.

En cuanto al perito de la lista de auxiliares de la justicia para este Distrito, tal y como se dijo en el correo electrónico que antecede, no se cuenta con peritos evaluadores, por lo tanto debe actuarse de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del C. G. del Proceso, que dice:

"Para la designación de peritos, las partes y el juez acudirán < instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designarán la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia."

Así las cosas, se designa como tal al TOPOGRAFO Ingeniero JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, residente en ciudad de Manizales en la carrera 38 A Nro.30-10, correo toposervicios@yahoo.es , quien se actuó en el pasado bienio como auxiliar de la justicia, persona de reconocida trayectoria e idoneidad como lo ordena la norma, siempre y cuando tenga su licencia vigente (Art. 47 C.G. P.), para que en compañía del perito inicialmente designado, rindan el dictamen solicitado, con el lleno de los requisitos del artículo 226 ibídem.

La anterior decisión se toma por economía cuanto fue imposible ubicar la lista de auxiliares de un distrito cercano (Risaralda o Armenia).

Proceso: Verbal Especial de Servidumbre energía Eléctrica.
Radicado 2020-00117-00

Se le hace saber a los peritos que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2º).

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, el suscrito Juez fija como honorario provisionales y gastos para los peritos, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) y como gastos de viáticos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), los que estarán a cargo de la parte demandante, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Una vez los peritos designados acepten el cargo, se les fijará un término para que rindan su experticio, el cual se determinará de acuerdo con la complejidad del mismo y se les hará saber que el expediente está a su disposición en la secretaría del Juzgado.

Se requiere desde ya a las partes demandante y demanda, para que presten toda la colaboración que de ellos requiera los peritos, facilitando todos los documentos que tenga en su poder y los que se requieran de ser posible.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como peritos a los señores ALBERTO LARA MARTINEZ quien figura en la lista de auxiliares del IGAC Y JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR.

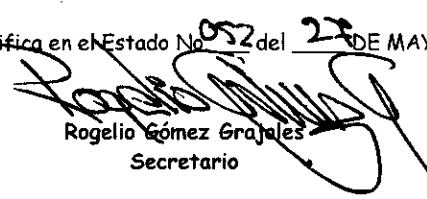
SEGUNDO: Notifíqueseles la designación a los correos a los e mail: Alberto.larad@gmail.com y toposervicios@yahoo.es respectivamente, a quienes se les hará saber que la designación es de forzosa aceptación, y que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2º).

TERCERO: Cumplido lo anterior, se les fijará el término para que en forma conjunta rindan su peritazgo.

Proceso: Verbal Especial de Servidumbre energía Eléctrica.
Radicado 2020-00117-00

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La decisión se notifica en el Estado No	052 del 27 DE MAYO DE 2021
Hora 8 A: M.	
	
Rogelio Gómez Grajales Secretario	